

En la Muy Noble Muy Leal Ciudad de Murcia
y sala de las Casas de la Corte de la bierra y uno de junio de mill
setez y once los Muy Illes señores Murcia se juntaron a zele
brar Cavildo con su señoría, e asaner Dn Garcia Ramirez de Ar
llano Can^{or} de el horden de Santiago Correa, desta zinidad, el
Conde del Valle de San Jui. Dn Juan Bautista Ferrer, Dny
nazio Romo, Dn Antonio talon, Dn Simon de Molina, Dn
fran^{co} Molina Almela Dn Lorenzo fustel, Dn Alfonso de torres,
Dn Alfonso Manroera y Dn Antonio fonses Reos =

Le mande
de las Companias
de Cavallos =

Por ende Dn Garcia y Dn Simon Sanchez Jurados =
Baon fran^{co} Garcia y Dn Simon Sanchez Jurados =
Alto se ve^{on} se nature, acete Cavildo para veintioz, en vista
de una proposi^{on} hecha en el de Veintioz tres de mayo proxima mente
parado por el Dn Francisco Molina Almela Can^{or} de el horden de
Santiago Resider desta zinidad y Capitan de una de las dhas
Companias de Cavallos quem^{on} buston para el Resguardo de sus fronteras
Alcuno sin reboluto a leer dha proposi^{on}, y la R. cedula ganada a
aprobim^{to} de dicho s^{or} para que dha Compania goze de los Privile
xios y exen^{cion}es de que gozavan las antig^{as} de la corte, el auto suplica
torio p^{ro} dho s^{or} continuat. Y todos los acuerdos hechos por la zinidad
en vista de dho R. cedula = Y se dio el s^{or} Dn Fran^{co} Molina =
Y la zinidad ha m^{er}ido de dho y con ferido largamente; Considerando
que unanimes y con ferido, y es de que dha Compania y la del s^{or} Dn Fabrizio
gozen en sus oficiales y soldades del fuero, Preml^{to} s^{or} y de man^{er} exen^{cion},
que enen^{er} gozar y estan concedidos a las Companias de la corte, para que
por el medio aya quien nente plaza en ellas y tengan la estambida que
se requiere para el m^{er}to serv^{icio} de su M^go, y guarda de ellas, como se
nuncia de todas las dilis en^{er}ias escuradas en n^o desta zinidad ante el
Reyno s^{or}, por los señores Conde del Valle de San Jui. y Dn Juan Bautista
Ferrer y con ultas hechas acete s^{or}, se b^{er}itando y permanezcan en el m^{er}to
desta Ciudad, a sⁱⁿ de man^{er} en^{er}ias en estas exen^{cion}es, y en la m^{er}to s^{or} proposi^{on}
para la quietud publica, y que el s^{or} Fran^{co} y de man^{er}
oficiales y soldades, es de que, dependiendo desta zinidad como las demas milicias
della, que dan subordinado a la Substia ordinaria, segun lo mandado por su
M^go, en la cedula de competenzia con los señores Marqueses de los Ode^z
y s^{or} en Madrid a diez y seis de ag^o. de la d^o de diez y seis y con s^{or} mente